



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 131 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 29 ABR. 2015

VISTO :

El Oficio N°501-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA/DR (Expediente N° 004261-2015) del 24 de febrero del 2015, en Veintidós (022) folios, sobre Recurso de Apelación promovido por doña **Edilberta MAYORGA DE INGA** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03480-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 24 de Diciembre del 2014, Opinión Legal N° 319-2015-GRAJ/GG-ORAJ-UAA-CLLY, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y *de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.*** El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la Dirección Regional de Educación Ayacucho, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03480-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 24 de diciembre del 2014, resuelve declarar IMPROCEDENTE según Opinión Legal N° 1411-2014-ME-GRA/DREA-DOAJ el Reintegro de la Gratificación por cumplir **veinte (20) años** de servicios oficiales prestados al Estado. La administrada, al no estar de acuerdo con la decisión administrativa del sector regional, interpone el Recurso impugnativo de apelación, argumentando que no se encuentra arreglada a ley y que se evidencia vicios que causan su nulidad de pleno derecho, solicitando se revoque el mismo y se declare fundado su petición;

Que, el recurso impugnativo promovido, reviste las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° que establece “el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”; 209° “El recurso de apelación” se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.” y 211° de la Ley N° 27444; cuya finalidad amerita que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise,



modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, del expediente en autos, se evidencia a Fs. 02 que la Dirección Regional de Educación Ayacucho, reconoció mediante R.D.D. N° 0409 de fecha 12 de Setiembre de 1991, "Otorgar por única vez, la Asignación de dos (02) Remuneraciones íntegras a la servidora Edilberta Mayorga de Inga, equivalente a la cantidad de CIENTO NUEVE NUEVOS SOLES CON TREINTA CÉNTIMOS (S/.109.30), por haber cumplido veinte (20) años de servicios oficiales en la docencia al 04 de enero de 1991; confirmándose dicho otorgamiento en forma íntegra, tal como consta en la Boleta de pago de la administrada, del mes de ENERO-1991 (a Fs 01), siendo su haber mensual (bruto) de S/.54.71 nuevos soles;

Que, en aplicación a lo expuesto en el artículo 52° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED en su artículo 213° establece "El profesor tiene derecho a percibir dos (02) remuneraciones íntegras, al cumplir 20 años de servicios, (...) y tres (03) remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios la mujer (...)", y se otorga sobre la base de la remuneración total (o íntegra); por lo que, respetando la precitada normatividad se le ha otorgado a la administrada, dicha asignación conforme a la Ley del Profesorado y demás conexas, en su oportunidad, no existiendo mayor ahondamiento legal, a lo estrictamente estipulado conforme a ley;

Que, en síntesis, el fundamento esgrimido, como petición de un supuesto REINTEGRO, carece de toda validez legal y/o administrativa, por tanto el derecho reconocido mediante la Resolución Directoral Regional N° 0409 de fecha 12 de Setiembre de 1991, se encuentra arreglado a ley; debiendo declararse improcedente el recurso impugnativo de apelación, incoado por la impugnante, en sujeción de la normatividad aplicable al caso;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación promovido por doña el recurso administrativo de apelación, promovido por doña Edilberta MAYORGA DE INGA, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03480-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 24 de Diciembre del 2014; en consecuencia, FIRME y subsistente la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



no siendo
pudo
de



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 131 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente Acto Resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

